

Tatiana Jiménez Liébana, Portavoz del Grupo Municipal PSOE propone al Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción relativa a las parcelas Z-01-01-1 y Z-01-01-2 de la Unidad de Ejecución 12 denominada "Pilar de Abajo".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 17 de junio de 2020, recaída en el recurso de apelación 126/2019, confirmó la legalidad del acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes por la que se renunció a la adjudicación del contrato de enajenación de las parcelas Z-01-01-1 y Z-01-01-2 de la Unidad de Ejecución 12 denominada "Pilar de Abajo".

La citada sentencia señaló que la decisión de renuncia a la adjudicación del contrato fue legal y se encontraba debidamente motivada ya que estaba dirigida a satisfacer el interés general de preservar el fin social del patrimonio municipal del suelo, patrimonial al que pertenecían las parcelas que iban a ser objeto de enajenación.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha sido recurrida en casación y el Ayuntamiento ha formulado oposición al recurso de casación, que se encuentra pendiente de resolución por la Sala III del Tribunal Supremo.

En el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, se regula el destino de los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo, destinándolo a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y a otros usos, todos ellos, de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística y sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio- económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.



Por su parte, el artículo 173.2 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que “el patrimonio público de suelo tendrá carácter de patrimonio separado del restante patrimonio de la Administración titular, quedando vinculado a sus fines específicos. A los efectos del régimen aplicable a los actos de disposición, los bienes integrantes del patrimonio público de suelo se considerarán como bienes patrimoniales”.

Las parcelas a las que se refiere esta moción forman parte del patrimonio público del suelo del municipio de San Sebastián de los Reyes, por lo que todas las actuaciones que les afecten deben tener presente su interés social.

En el caso de que la sentencia que dicte el Tribunal Supremo, confirme el criterio del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y sea favorable a la decisión municipal de renuncia a la enajenación de las parcelas, el Grupo Municipal Socialista considera que la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de San Sebastián de los Reyes, como agente social en el ámbito de la producción inmobiliaria, y como entidad encargada de la promoción, gestión y ejecución de actividades urbanísticas del municipio, es la entidad que de forma más adecuada puede preservar el interés social que subyace en los bienes que se integran en el patrimonio municipal del suelo.

Por ello, con el objeto de proteger el interés social de las operaciones que afectan al patrimonio público del suelo al que pertenecen las parcelas indicadas, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes la adopción del siguiente acuerdo:

Que dentro de la legalidad vigente y previo estudio por los servicios técnicos municipales, se adopten las medidas que sean necesarias para que la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de San Sebastián de los Reyes sea la entidad encargada del desarrollo de las parcelas Z-01-01-1 Y Z-01-01-2 de la unidad de ejecución 12 denominada “Pilar de Abajo”. Ambos solares se destinarán a la construcción de viviendas -y usos complementarios- conforme al Plan Parcial de Reforma Pilar de Abajo.



Las viviendas se gestionarán en régimen de alquiler accesible, con las limitaciones de precios de arrendamiento propias de las viviendas de Protección Pública de Precio Básico en Régimen de Alquiler (VPPBA) de la Comunidad de Madrid, y con las características funcionales, dimensionales y constructivas de esa tipología residencial.

Tatiana Jiménez Liébana

Portavoz Grupo Municipal Socialista

